



MEMORIAL DE INFANTERIA.

Se publica en Madrid **seis** veces al mes.—Punto de suscripción: Madrid, en la Dirección general de Infantería.—Precio 2 rs. mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En Cuba y Puerto-Rico 10 rs. por trimestre; Filipinas 12.

ADVERTENCIA.

Los Sres. Jefes de los cuerpos del arma se servirán pasar á la Administracion de fondos del *Memorial*, relaciones nominales de los individuos suscritores al mismo en cada uno de ellos, con el objeto de evitar el que se pasen cargos indebidos que producen reclamaciones y el entorpecimiento que es consiguiente.

Dirección general de Infantería.—Negociado 9.º—Circular núm. 216.—
El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 12 de Mayo
último, me dice de Real orden lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director
general de Caballería lo siguiente: Conformándose la Reina (Q. D. G.) con
lo propuesto por V. E. en comunicacion de 2 de Diciembre último, y con
el parecer emitido por la Junta consultiva de Guerra en 4 de Abril próxi-
mo pasado, ha tenido á bien S. M. resolver se permita á los Jefes y Oficiales
de los institutos montados, cuando por cualquier concepto hagan uso de
Real licencia, llevar consigo sus asistentes, disfrutando estos de los haberes
que les correspondan, mediante la respectiva justificacion de revista.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 10 de Junio de 1862.—El
Marqués de Guad-el-Jelú.

Dirección general de Infantería.—Negociado 9.º—Circular núm. 217.—
El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 13 de Mayo
último, me dice de Real orden lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director
general de Administracion militar lo siguiente: Enterada la Reina (Q. D. G.)
de la consulta que V. E. elevó á este Ministerio en 30 de Abril último, re-
ferente á los medios que deban adoptarse para asegurar el servicio de rasu-
rar y cortar el pelo á los enfermos de los hospitales militares; y con el ob-
jeto de que el expresado servicio se verifique de una manera fija y sin
gravámen de los intereses del presupuesto, S. M. se ha dignado resolver
que se practique por los barberos de los cuerpos de las respectivas guarni-
ciones, los cuales atenderán, no solo á los individuos enfermos de los mis-
mos, sino á los de los demas regimientos y partidas sueltas que existan en
dichos establecimientos; y que al efecto se nombren los necesarios, en dos
dias determinados de cada semana, por el Gobierno militar de la Plaza.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 11 de Junio de 1862.—El
Marqués de Guad-el-Jelú.

Dirección general de Infantería.—Negociado 9.º—Circular núm. 218.—
El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 10 de Mayo
último, me dice de Real orden lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Coronel
Cajero de Ultramar lo siguiente: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del
expediente instruido en este Ministerio á consecuencia de la comunicacion
de V. S. de 2 de Julio último, en la cual, con motivo de haber sido de-
vuelto por el regimiento infantería de Isabel II al Depósito de Bandera y

embarque para Ultramar establecido en Cádiz un cargo de suministros al cabo primero Cleto Gil, á causa de no haberse recibido en tiempo hábil para reclamacion de los devengos correspondientes, expone V. S. la dificultad que se ofrece en casos como el anterior para el oportuno ajuste de los haberes de los individuos que son baja en los Depósitos de Bandera por la circunstancia de estar sujeto á señalamientos variables y á veces tardíos el importe del pan y utensilio que reciben y el de las hospitalidades que causan. Enterada S. M., vista la Real orden de 12 de Diciembre de 1861, en que, por lo que respecta á las raciones de pan extraídas para la fuerza de los referidos depósitos, se dispuso ya que el importe de dichas raciones se reintegre al tipo que se fije para el cálculo de su coste en el presupuesto del ramo de guerra del año en que se suministren; y conformándose con lo opinado por el Director general de Administracion militar en escrito de 14 de Abril próximo pasado, ha tenido á bien resolver que se observe en lo sucesivo la misma regla por lo que hace á hospitalidades y utensilio. Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que se considere prorogado el plazo hábil para el giro del cargo correspondiente al cabo Gil, toda vez que el Depósito de Cádiz no pudo por la indicada razon formarlo ni pasarlo antes al regimiento de Isabel II.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 11 de Junio de 1862.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 9.º—Circular núm. 249.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 14 de Mayo ultimo, me dice de Real orden lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administracion militar lo siguiente: Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo consultado por V. E. en escrito de 1.º del actual, acerca de la aplicacion que deben tener los socorros facilitados á los individuos de Milicias provinciales destinados á los cuerpos del ejército activo, (S. M. se ha dignado resolver que los individuos de que se trata y que deben pasar á los cuerpos del ejército permanente, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 7 de Marzo ultimo, sean socorridos como tales soldados desde el dia en que salgan de sus hogares para reunirse en la capital hasta el en que sean baja por pase á los cuerpos que se les destine, justificándose la salida de sus casas con una relacion nominal que formará el respectivo Comisario de Guerra con presencia de los pasaportes, y uniéndose dicha relacion al extracto de revista del batallon provincial á que correspondan los causantes, en el cual se les hará la reclamacion de los socorros.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 12 de Junio de 1862.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

Dirección general de Infantería.—Negociado 9.º—Circular núm. 220.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 7 de Mayo próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administración militar lo que sigue: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una instancia que el Director general de Infantería remitió á este Ministerio en 11 de Enero último, promovida por el Subteniente del regimiento de Asturias, núm. 34, D. Carlos Agustino y Carlier, nombrado Teniente del ejército de Filipinas por Real orden de 24 de Diciembre del año próximo pasado, en solicitud de que se le abone la paga del mes de Abril de 1860, de que está en descubierto por haberse extraviado el justificante de revista que dirigió al Jefe de su batallón, que se hallaba formando parte del ejército de Africa. Enterada S. M., y conformándose con lo informado por V. E. en 12 de Abril último, se ha servido resolver, que en extracto adicional á ejercicios cerrados se acrediten á dicho Oficial los 450 reales que tiene en descubierto, con presencia de la certificación que deberá expedirle el Comisario de Guerra, ante quien pasó la revista del expresado mes de Abril de 1860, en que consta dicha circunstancia. Y S. M., teniendo presente al propio tiempo las muchas reclamaciones que se promueven de esta naturaleza, y que á los Jefes ú Oficiales que por traslación ó ascenso son destinados á otro cuerpo no se les puede acreditar en él sueldo alguno hasta que verifiquen su presentación personal; se ha dignado determinar, de acuerdo con lo propuesto por V. E., que en lugar de remitir el justificante de revista del primer mes en que pueden pasarle en marcha, lo conserven en su poder para entregarlo despues al Jefe del detall al presentarse, con lo cual se evitarán los perjuicios que en la actualidad se irrogan á los interesados. Asimismo ha tenido á bien disponer, que los justificantes de que se trata han de reunir los requisitos que están prevenidos, de no tener enmiendas ni raspaduras, y de llevar el sello del Ayuntamiento, cuando dichos documentos se expidan por los Alcaldes de los pueblos.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que traslado á V..... para los efectos consiguientes.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 12 de Junio de 1862.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

Dirección general de Infantería.—Negociado 5.º—Circular núm. 221.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 3 de Mayo último, me dice lo que sigue:

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al de la Gobernación del Reino lo que sigue: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del escrito de ese Ministerio, fecha 31 de Diciembre último, en el que con motivo de haber devuelto el Gobernador civil de la provincia de Oviedo varias cartas de pago de quintos, correspondientes á los reemplazos de 1850 y 1854, los cuales redimieron su suerte en Ultramar despues de haber sido licenciados por cumplidos sus respectivos suplentes, propone V. E. que se adopte una

medida general limitada á los quintos de los reemplazos de 1850 á 1854, ambos inclusivos, ó sea á los que entraron á servir con sujecion al proyecto de ley aprobado por el Senado en 29 de Enero de 1850. Enterada S. M., y teniendo presente que los mozos á que se hace referencia, no habiendo sido declarados prófugos ni justificado que hayan cometido fraude para liberarse del servicio, no puede tener lugar ni aun la responsabilidad que expresan los artículos 146 y 161:

Considerando que la redencion del servicio la han verificado cuando ya estaban licenciados los suplentes y que el perjuicio se ha irrogado á estos, toda vez que el ejército ha tenido cubiertas estas plazas:

Considerando que si bien es cierto que la ley no concede indemnizacion al suplente, la equidad aconseja en el presente caso que puede concederse á estos mozos el precio de reduccion por via de indemnizacion, considerándolos como sustitutos en vez de suplentes:

Considerando que de no hacerse así y de devolver el precio de redencion á los que la hayan prestado, vendrian estos á salir favorecidos con perjuicio de los suplentes, y admitirles la redencion vendrian á resultar cada una de estas plazas cubierta por dos mozos el suplente y el precio de redencion;

Se ha servido S. M. resolver, despues de haber oido al Director general de Administracion militar, y de conformidad con la opinion emitida por las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado, que el precio de las redenciones que hayan verificado los mozos residentes en Ultramar cuando sus suplentes han sido ya licenciados por cumplidos, se conceda á estos con el carácter de precio de sustitucion.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento y demas efectos.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 12 de Junio de 1862.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 6.º—Circular núm. 222.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en Real orden de 24 del anterior, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de la Guardia civil y veterana lo siguiente: Enterada la Reina (Q. D. G.) de lo expuesto por V. E. en su comunicacion de 25 de Febrero último, se ha servido resolver, que á los Jefes y Oficiales de infantería ó Caballería destinados en la Direccion del cargo de V. E. y en la Inspeccion de Carabineros, así como á los que desempeñen comisiones activas, les estampen las notas de concepto de la Seccion quinta de sus hojas de servicio, los Generales á cuyas órdenes se hallan colocados, sujetándose para esta conceptuacion á lo prescrito en la circular de 10 de Noviembre de 1858, y pasando despues dichas hojas de servicio á la Direccion del arma respec-

tiva.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 13 de Junio de 1862.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 6.º—Circular núm. 223.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en Real orden de 3 del anterior, me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al General Comandante en Jefe del cuerpo de ocupacion de Tetuan lo siguiente: La Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que para el dia 15 del presente mes se considere disuelto ese cuerpo de ejército, cesando por consiguiente todos los individuos que lo componen en el goce de las gratificaciones y demas ventajas que venian disfrutando.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 13 de Junio de 1862.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 11.—Circular núm. 224.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 24 de Mayo último, me comunica la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de las Islas Filipinas lo siguiente: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la carta de V. E., núm. 573, de 30 de Setiembre último, exponiendo varias consideraciones acerca de la aplicacion en esas Islas de la Real orden circular de 19 de Julio de 1861, en la cual se señalan los haberes que en concepto de auxilios de marcha deben acreditarse en Ultramar á los individuos de las diferentes clases de tropa licenciados por inútiles ó cumplidos. Enterada S. M., y conforme con lo opinado por la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado en acordada de 13 del corriente mes, ha tenido á bien disponer que lo mandado en la expresada Real orden se lleve á efecto en esas Islas, sin alteracion alguna por lo que respecta á los inútiles y cumplidos que despues de su licenciamiento queden en el país; pero que á los que vengan á la Peninsula se les acrediten, con sujecion á las reglas establecidas en la misma disposicion, dos meses de haber en lugar de uno, en consideracion á los mayores gastos y penalidades de tan largo viaje.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento y para que se comuniqué en la orden del cuerpo de su mando.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 13 de Junio de 1862.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 10.—Circular núm. 225.—El Jefe del cuerpo donde sirva ó haya servido desde Agosto de 1860 D. José Lagunas y Torrecillas se servirá manifestarlo á esta Direccion general á la brevedad posible.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 13 de Junio de 1862.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

IMPORTANTÍSIMO PARA LOS JEFES DE LOS BATALLONES PROVINCIALES QUE FUERON PUESTOS SOBRE LAS ARMAS EN LOS AÑOS DE 1859 Y 1860.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 8.º—Circular núm. 226.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 11 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administracion militar lo siguiente: En vista de lo manifestado por el Director general de Infanteria en oficio de 7 del actual, y con el fin de evitar consultas que pudieran retardar el cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 24 de Mayo último; teniendo presente, que contra el fondo y gratificacion de prendas mayores durante el periodo que han estado sobre las armas los batallones provinciales, se han hecho y aprobado gastos imprescindibles, como son pantalones de sargentos, prendas de músicos, arreglo de morriones, sardinetas del cuello de los capotes y algunos de estos nuevos ó casacas para plazas de extraordinaria talla; y de conformidad con el espíritu de dicha Real orden, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar, que en la liquidacion que con arreglo á lo determinado en la misma ha de hacerse de las cuentas originadas para la construccion de vestuarios de los batallones provinciales que han estado sobre las armas, se admita como satisfaccion el importe de las cuentas de referencia ó cualquiera otra del mismo origen, para que quede Real y positivamente en el batallon el devengo ordinario de las trece plazas de cuadro.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que se hace saber como adicional á la Real orden de 24 de Mayo, circulada en 8 del actual con el núm. 211, á fin de que se observe por los Jefes á quienes incumbe su cumplimiento.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 14 de Junio de 1862.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

Dirección general de Infantería.—Negociado 4.º—Circular núm. 227.— Las diversas noticias que con frecuencia pide el Gobierno de S. M. sobre clasificación y estado de la fuerza del arma para satisfacer necesidades del servicio, me obligan continuamente á exigir las á los cuerpos por medio de circulares que, sobre producir esto un impropio trabajo, retarda el envío, por mas que su pedido sea perentorio.

Ocorre en ocasiones que algunos de los datos que se reclaman obran ya en el Cuadro sinóptico; pero no puede tomarse de él, porque siendo un documento que se remite cada seis meses, en el interregno sufre alteraciones y no es dable proceder con exactitud á facilitar la noticia que se exige.

Para obviar esto, y que constantemente haya en la Secretaría los antecedentes necesarios para satisfacer los pedidos que se hagan, he dispuesto que desde 1.º del próximo Julio se adicione el estado general de fuerza, poniendo al final de él la clasificación que se demuestra en el modelo adjunto; y para aprovechar los impresos que los cuerpos tengan podrá ponerse manuscrito, bien al final como queda indicado, ó al respaldo del mismo estado; entendiéndose que este documento queda ya reformado para en adelante con esta adición.

Encargo á V..... la mayor exactitud en su redacción para que pueda haberla en las noticias que se pidan á esta dependencia.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 14 de Junio de 1862.

El Marqués de Guad-el-Jelú.



CLASIFICACION DE LA FUERZA Y SU ESTADO.

ENGANCHADOS DE		Sacados de los establecimientos de beneficencia.....	Reenganchados.	Recargados.	Sustitutos.	Quilatos.....	Perpetuados.....	TOTAL.....	Solteros.....	Casados.....	Viudos.....	TOTAL.....
Menor edad.	Id. de mayor.											

El total de la fuerza, tanto en su clasificacion como en el estado de sus individuos, ha de ser igual al que resulte en revista.

En el resumen y á continuacion de la casilla en que se determina la fuerza que excede de reglamento, se pondrá otra que diga: «De la fuerza efectiva se hallan C. L. T. tantos sargentos primeros, tantos segundos, y así de las demas clases. Total tantos.»

FECHA.

V.º B.º

El Coronel.

Firma del Teniente Coronel.

RELACION de los escalafones que se han remitido en el mes de Marzo último á los cuerpos del arma para conocimiento de los mismos, y á fin de que puedan reclamarlos los que no los hayan recibido de los Jefes á quienes se han dirigido, segun al margen se expresa.

CUERPOS.	ESCALAFONES DE		
	Oficiales.	Sargentos primeros.	
Princesa, 4.....	9	42	El cajon al Coronel del regimiento de la Princesa.—Barcelona.
Mallorca, 13.....	9	42	
Extremadura, 15.....	10	42	
Albuera, 26.....	9	42	
Constitucion, 29.....	7	42	
Leon, 38.....	7	42	
Isabel II, 32.....	11	42	
Málaga, 40.....	11	42	
Cazadores Alba de Tormes, 40.	3	8	
Segorbe, 18.....	4	8	
Mérida, 19.....	7	8	
Alcántara, 20.....	7	8	
Provincial Barcelona, 47.....	7	4	
Mérida, 49.....	5	4	
Tarragona, 54.....	10	4	
Gerona, 57.....	4	4	
Vich, 68.....	7	4	
Manresa, 69.....	5	4	
Tortosa, 70.....	2	4	
TOTAL.....	434	456	
Reina, 2.....	11	42	El cajon al regimiento de la Reina.—Valencia.
Gerona, 22.....	10	43	
Bailén, 24.....	10	46	
Búrgos, 36.....	9	42	
Provincial Albacete, 44.....	4	4	
Valencia 48.....	5	4	
Múrcia, 10.....	2	4	
Lorca, 26.....	3	4	
Alicante, 50.....	7	4	
Alcañiz, 67.....	4	4	
Játiva, 74.....	5	4	
Requena, 72.....	5	4	

CUERPOS.	ESCALAFONES DE		
	Oficiales.	Sargentos primeros.	
Alcoy, 74.....	2	4	El cajon al regimiento de la Reina.—Valen- cia.
Castellon, 52.....	6	4	
Segorbe, 73.....	8	4	
TOTAL.....	94	97	
Infante, 5.....	7	12	El cajon al regimiento Infante, núm. 5.—Za- ragoza.
Saboya, 6.....	8	12	
Zamora, 8.....	10	12	
Provincial Huesca, 54.....	2	4	
Zaragoza, 55.....	4	4	
Teruel, 56.....	6	4	
Calatayud, 66.....	4	4	
TOTAL.....	44	52	
Guadalajara, 20.....	16	15	El cajon al Coronel del regimiento Guadala- jara, 20.—Pamplona.
Provincial Pamplona, 53.....	12	4	
Tudela, 65.....	2	4	
TOTAL.....	30	23	
Navarra, 25.....	6	12	El cajon al Coronel del regimiento Navarra, 25.—Búrgos.
Provincial Búrgos, 4.....	4	4	
Logroño, 13.....	5	4	
Soria, 14.....	5	4	
Santander, 40.....	4	4	
Aranda, 59.....	5	4	
Castilla, 16.....	10	12	
Cazadores Antequera, 16.....	5	8	
Talavera, 5.....	5	8	
TOTAL.....	49	60	

CUERPOS.	ESCACAFONES DE		
	Oficiales.	Sargentos primeros.	
Almansa, 18.....	16	12	El cajon al Coronel de Almansa, núm. 18.— Valladolid.
Cantabria, 39.....	6	12	
Provincial Oviedo, 8.....	2	4	
Ciudad-Rodrigo, 12.....	10	4	
Salamanca, 24.....	5	6	
Valladolid, 27.....	8	5	
Avila, 31.....	4	4	
Palencia, 14.....	12	5	
Astorga, 62.....	2	4	
Cangas de Tineo, 64.....	3	4	
Leon, 7.....	5	4	
Zamora, 39.....	5	5	
Cangas de Onís, 63.....	2	4	
TOTAL.....	80	73	
Príncipe, 3.....	7	12	El cajon al Coronel del Príncipe, núm. 3.— Coruña.
Cuenca, 27.....	12	12	
Provincial Monterey, 34.....	5	4	
Lugo, 5.....	9	4	
Orense, 15.....	2	4	
Santiago, 16.....	4	4	
Tuy, 18.....	7	4	
Betanzos, 19.....	8	4	
Pontevedra, 17.....	3	4	
Mondoñedo, 28.....	8	8	
Coruña, 42.....	4	4	
Monforte, 64.....	2	4	
TOTAL.....	74	68	
Africa, 7.....	7	12	El cajon al Coronel del regimiento de Africa, núm. 7.—Badajoz.
Provincial Badajoz, 2.....	7	4	
Cáceres, 36.....	11	4	
Plasencia, 32.....	4	4	
Llerena, 80.....	5	4	
TOTAL.....	34	28	

CUERPOS	ESCALAFONES DE		
	Oficiales.	Sargentos primeros.	
Rey, 1.....	6	12	El cajon al Coronel del regimiento del Rey, núm. 4.—Sevilla.
Asturias, 31.....	11	12	
Cazadores Cataluña, 1.....	2	8	
Simancas, 13.....	2	8	
Provincial Sevilla, 3.....	2	4	
Córdoba, 9.....	12	4	
Ecija, 11.....	5	6	
Cádiz, 37.....	6	4	
Huelva, 45.....	6	4	
Utrera, 77.....	8	4	
Lucena, 78.....	2	4	
Algeciras, 79.....	9	6	
TOTAL.....	71	76	
Luchana, 28.....	6	12	El cajon al Coronel del regimiento Luchana, núm. 28.—Mallorca.
Zaragoza, 12.....	7	12	
Granada, 34.....	9	13	
Provincial Mallorca, 35.....	9	4	
TOTAL.....	31	41	
Soria, 9.....	8	12	El cajon al Coronel del regimiento Córdoba, núm. 10.—Granada.
Córdoba, 10.....	10	12	
San Fernando, 14.....	7	12	
América, 14.....	6	12	
Cazadores Madrid, 2.....	2	8	
Arapiles, 11.....	2	8	
Provincial Jaen, 1.....	3	4	
Granada, 6.....	4	4	
Málaga, 20.....	8	9	
Guadix, 21.....	6	4	
Ronda, 22.....	7	4	
Almería, 46.....	2	4	
Baza, 75.....	5	4	
Baeza, 76.....	6	4	
TOTAL.....	76	101	

CUERPOS.	ESCALAFONES DE		
	Oficiales.	Sargentos primeros.	
Fijo de Ceuta.....	19	24	} Al Coronel del regimiento del Fijo. — Ceuta.
Sevilla, 33.....	8	12	
Murcia, 37.....	6	12	
Cazadores Figueras, 8.....	2	8	
Aragon, 21.....	9	12	
Valencia, 23.....	10	12	
Iberia, 30.....	15	12	
Cazadores Ciudad-Rodrigo, 9.....	6	8	
Tarifa, 6.....	2	8	
Llerena, 17.....	8	8	
TOTAL.....	85	116	

El regimiento de Cazadores de Ceuta.....	19	24	
El regimiento de Cazadores de Sevilla.....	8	12	
El regimiento de Cazadores de Murcia.....	6	12	
El regimiento de Cazadores de Figueras.....	2	8	
El regimiento de Cazadores de Aragón.....	9	12	
El regimiento de Cazadores de Valencia.....	10	12	
El regimiento de Cazadores de Iberia.....	15	12	
El regimiento de Cazadores de Ciudad-Rodrigo.....	6	8	
El regimiento de Cazadores de Tarifa.....	2	8	
El regimiento de Cazadores de Llerena.....	8	8	
TOTAL.....	85	116	

ANUNCIO.

ALBUM**DE LA INFANTERIA ESPAÑOLA**

DESDE SUS PRIMITIVOS TIEMPOS HASTA EL DIA.

Reunir y conservar bajo la denominacion de ALBUM GENERAL DE LA INFANTERIA ESPAÑOLA todos los tipos de esta arma conocidos por una serie no interrumpida de mas de veinte siglos, ha parecido, no solo conveniente para la historia, sino aun necesario para evitar que la accion del tiempo haga desaparecer los datos históricos y artísticos que pueden consultarse todavía.

Estos tipos, dibujados, litografiados é iluminados con suma precision, esmero y lujo, irán acompañados de hojas sueltas tipográficas con cenefas de colores, que servirán de interpretacion é ilustracion de los mismos.

El ALBUM DE LA INFANTERIA ESPAÑOLA aparecerá al público por cuenta de su Direccion general, habiendo sido dirigido por el ilustrado Teniente general Conde de Clonard, quien no solo se prestó al deseo del Jefe superior del arma, sino que puso á su disposicion todos los ricos materiales que recolectó durante su larga carrera en fre-

cuentes viajes literarios y pintorescos, verificados así en la Península como en el extranjero, consagrando á esta publicacion el mayor interés, y dejándola casi terminada cuando ocurrió su fallecimiento; por lo que debe considerarse como su obra póstuma, digna de las que le precedieron, á las que debió su autor un concepto tan honroso como merecido.

CONDICIONES DE LA SUSCRICION.

La obra constará de 92 láminas, y se repartirá por cuadernos de cuatro láminas, con el texto correspondiente á ellas, y su cubierta.

El precio será de 24 rs. cada cuaderno, y se repartirán, tanto en Madrid como en provincias, dos entregas al mes.

Los señores que deseen recibir mensualmente mas entregas, podrán avisarlo á la Direccion general del arma, ó en los puntos de suscripcion que al final se expresan, pues la obra se halla ya terminada.

En la Habana, Santo Domingo y Puerto-Rico, el precio será de 40 rs. cuaderno.

En Filipinas y Fernando Póo, 50 rs.

En el extranjero se aumentará al precio ordinario lo que cueste el correo.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid en la Habilitacion del Colegio de Infantería, en la Direccion de la misma, calle de las Torres, núm. 4, y en la Administracion de *El Mundo militar*, calle de San Bernardino, núm. 7.

En las librerías de Bailly-Bailliére, calle del Príncipe; Moro, Puerta del Sol; Durán, id.; Olamendi, plazuela de Pontejos; Leocadio Lopez, calle del Carmen.

En provincias en casa de los corresponsales de *El Mundo militar*.